## Concepto y Preguntas Validación, Extraedad, CLEI, Certificados

Cordial saludo,

En relación con las inquietudes asociadas a la validación, convalidaciones, títulos y certificados de grados y procesos administrativos asociados al interior del establecimiento educativo y las secretarías de educación, nos permitimos responder en los siguientes términos.

### Validación de grados

La norma que reglamenta la validación de grados es el decreto 2832 de 2005 compilado en el decreto 1075 de 2015 (para consultarlo ingrese el siguiente enlace https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019930), en este se señalan las condiciones para que un estudiante valide grados. El decreto 1288 de 2018, le agrega elparágrafo segundo transitorio, por lo cual el procedimiento se describe de la siguiente manera.

*ARTÍCULO 2.3.3.3.4.1.2. PROCEDIMIENTO. Los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:*

*a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;*

*b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;*

*c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;*

*d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaría de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;*

*e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;*

*f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.*

*PARÁGRAFO. En todo caso, la validación del bachillerato en un solo examen conducente al título de bachiller académico será competencia del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 del Decreto 1288 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e) de este artículo, podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueren ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno.*

*Las secretarías de educación vigilarán y controlarán la aplicación de las evaluaciones o actividades académicas que se practiquen a los estudiantes a efectos de la validación de grados.*

*La transitoriedad del presente parágrafo estará supeditado al mejoramiento y estabilización de la situación migratoria de frontera con la República Bolivariana de Venezuela conforme al informe que entregue el Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Notas de Vigencia
- Parágrafo adicionado por el artículo 5 del Decreto 1288 de 2018, 'por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos', publicado en el Diario Oficial No. 50.673 de 2 de agosto de 2018.

(Decreto 2832 de 2005, artículo 2°).

Para consulta elparágrafo transitorio ingrese en el siguiente enlace:
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1075_2015_pr011.htm

La validación de grado como se señala en el artículo 2.3.3.3.4.1.1, expresa el objetivo de la norma el cual se debe aplicar solo en casos concretos, los cuales están descritos en el artículo 2.3.3.3.4.1.2. De este modo, validar no se debe equiparar a promover, dado que existen procedimientos diferentes para dichos casos, la validación atiende a situaciones en las cuales el estudiante ya habiendo adelantado un proceso de aprendizaje no se le tituló, validó o certificó uno o varios grados. Hay otros procedimientos que se fijan como la promoción anticipada (ver artículo 2.3.3.3.3.7) o la atención a talentos excepcionales en los cuáles un estudiante puede ser promovido a otro grado al demostrar la suficiencia en los aprendizajes propuestos para un grado o ciclos de grados.

Así, la validación de grados se debe orientar tan solo en los casos descritos en el artículo 2.3.3.3.4.1.2, lo cual implica que es una lista taxativa de las situaciones que se deben tener en cuenta para aplicar la validación de grados.

Es necesario mencionar que al aplicarse la validación el estudiante lo debe hacer para cada uno de los grados, por lo cual la validación está orientada para que el estudiante se nivele para continuar con el curso de su vida escolar.

El mecanismo para validar el grado 11° u obtener el título de bachiller mediante un solo examen está definido solo por el examen de validación Saber 11° desarrollado y aplicado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes-. Asimismo, es necesario

mencionar que tampoco existe la promoción anticipada en grado 11°, dado que tampoco existe la graduación o la titulación anticipada.

Es competencia de las secretarias de educación analizar los resultados de las evaluaciones externas y determinar cuáles son los establecimientos educativos que cumplen los requisitos para realizar el proceso de validación en su jurisdicción. Es pertinente que la entidad territorial certificada cada año publique los establecimientos educativos habilitados para tal fin. Asimismo, en virtud de la norma los establecimientos educativos que cumplen con los requisitos deben realizar el proceso a los estudiantes que lo requieran para garantizar el derecho y la continuidad del proceso escolar.

**Convalidación de grados escolares**

Es necesario tener en cuenta que el proceso de validación lo determinan los establecimientos educativos, mientras que el proceso de convalidación es un proceso que se adelanta por el Ministerio de Educación Nacional. De este modo, es necesario advertir que, para acceder al sistema educativo colombiano sobre estudios realizados en el exterior, se debe surtir el proceso de Convalidación, con el fin de que dichos estudios tengan valides legal en Colombia, el proceso se efectúa ante el Ministerio de Educación Nacional, los requisitos pueden ser consultados por medio del siguiente enlace, en el cual también se puede realizar la solicitud formalmente por medio virtual.

https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Preescolar-Basica-y-Media/356933:Convalidaciones-de-Educacion-Prescolar-basica-y-media

Respecto a la Tabla de Equivalencias del Convenio Andrés Bello, se precisa que dicha Tabla, es una herramienta dentro del proceso de Convalidación con fin de otorgar el reconocimiento según corresponda, en el caso de los establecimientos educativos de Colombia, es una herramienta temporal de inclusión, mientras los interesados realizan el proceso de Convalidación y se otorga el pronunciamiento por parte del Ministerio de Educación por medio de Acto Administrativo, posteriormente el acudiente debe presentar el Acto Administrativo con sus anexos de reconocimiento al establecimiento educativo, en donde este podrá formalizar legalmente el proceso de matrícula.

De acuerdo con la inclusión al sistema educativo de Colombia, la tabla de equivalencias su lectura es horizontal en comparativo entre el país de donde proviene y Colombia, cualquier inquietud adicional, la puede resolver por medio de la página oficial del Convenio Andrés Bello, https://convenioandresbello.org/cab/educacion/en donde encontrará las herramientas necesarias e información muy completa, para la inclusión temporal de grados, de los estudiantes que provienen de países pertenecientes a dicho convenio y que deseen acceder al sistema educativo de Colombia mientras realizan el proceso de Convalidación.

Así, podemos concluir que los establecimientos educativos facultados para el proceso de validación son responsables de realizar el diagnóstico, establecer estrategias y evaluaciones para determinar el nivel de desempeño en las diferentes áreas para certificar que un estudiante cumple con los criterios de evaluación y de promoción determinados por el establecimiento educativo en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes -SIEE- para uno o varios grados que se deseen validar. Las tablas de equivalencia hay que advertir que simplemente son una guía para determinar el estado en el que llegaron los estudiantes a

avanzar en un sistema educativo extranjero, por lo cual son una herramienta de apoyo, no un instrumento para aplicar, dado que el ente encargado de convalidar grados escolares cursados y aprobados en otros países es el Ministerio de Educación Nacional. En ocasiones en las cuales que los estudiantes no puedan realizar por problemas ajenos a ellos el proceso de convalidación, se debe realizar el proceso de validación en los establecimientos educativos facultados para esto.

**Reconocimiento de competencias en la educación de adultos**

El Artículo 2.3.3.5.3.7.1. del decreto 1075 de 2015 (Decreto 3011 de 1997, artículo 36), estable que el *Reconocimiento de competencias. Para el ingreso a cualquiera de los programas de educación de adultos regulados en esta Sección, los educandos podrán solicitar que mediante evaluación previa, sean reconocidos los conocimientos, experiencias y prácticas ya adquiridos sin exigencia de haber cursado determinado grado de escolaridad formal, a través de los cuales puedan demostrar que han alcanzado logros tales que les permita iniciar su proceso formativo, a partir del ciclo lectivo especial integrado hasta el cual pueda ser ubicado de manera anticipada.*

*Los comités de evaluación de las instituciones educativas que ofrecen este servicio, dispondrán lo pertinente, para la debida ejecución de lo establecido en este artículo.*

En otros términos, toda persona que pretenda acceder a la educación de adultos o Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI, pueden solicitar a los establecimientos educativos que sean legalmente constituidos, reconocidos por las secretarías de educación y con licencia que aprobada para ofrecer los CLEI, la evaluación de competencias, que mediante suficiencia pueden demostrar que adquirieron de una u otra manera, no necesariamente certificada o en una institución educativa, los conocimientos, habilidades, destrezas o aprendizajes referidos a un ciclo lectivo.

Hay que advertir que, en todos los niveles educativos de la educación, es necesario que cada vez que ingrese un estudiante a un proceso educativo, se debe establecer un proceso de evaluación diagnóstica, por el cual se estimen las necesidades y fortalezas para un proceso de nivelación. En el caso de la educación de adultos, estas evaluaciones de reconocimiento de competencias guardan similitud con la validación de grado de la educación básica y media, en la cual mediante estrategias y actividades diagnosticas se estima el nivel de desempeño de un estudiante en las áreas fundamentales, y a partir de los criterios de evaluación estipulados en el establecimiento educativo se considera que el estudiante es admitido a un determinado CLEI o se le valida algún CLEI.

Hay que advertir que para todos los mayores de edad la validación del bachillerato en un solo examen o pruebas de conocimiento es realizada únicamente por el Icfes. El examen de **Validación de bachillerato** está dirigido a personas mayores de edad e incluso los menores que para la fecha de aplicación del examen hayan cumplido los 18 años y que por diversas razones no culminaron su ciclo de educación formal en Instituciones Educativas regulares. Por tal razón, es una opción para certificar las competencias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller académico.

De este modo, la estructura de las pruebas, estrategias o instrumentos para validar o certificar las competencias de un determinado ciclo lectivo, se rigen bajo la autonomía escolar de cada establecimiento educativo que ofrezca los CLEI.

**Estudiantes en Extraedad**

Por otro lado, en lo que se refiere a validación en la educación de adultos popularmente, en realidad son modalidades de ciclos educativos orientados para adultos o estudiantes en extraedad. La extraedad es el desfase entre la edad y el grado y ocurre cuando un niño o joven tiene dos o tres años más, por encima de la edad promedio, esperada para cursar un determinado grado. Lo anterior, teniendo como base que la Ley General de Educación ha planteado que la educación es obligatoria entre los 5 y 15 años de edad, de transición a noveno grado y que el grado de preescolar obligatorio (transición) lo cursan los niños entre 5 y 6 años de edad. Por ejemplo, un estudiante de segundo grado debe tener entre 7 y 8 años de edad, si tiene entre 10 o más años, es un estudiante en extraedad.

Una alternativa para la población en extraedad son los ciclos lectivos especiales integrados CLEI, educación de adultos, Comprende la alfabetización y la educación básica para jóvenes y adultos que por cualquier circunstancia no ingresaron al servicio educativo o desertaron prematuramente del mismo. Pretende brindar la formación en competencias básicas de lenguaje y comunicación, matemáticas, ciencias sociales, ciencias naturales y competencias ciudadanas, empleando programas curriculares y metodologías ajustados a las características psicológicas de su desarrollo personal y a las condiciones socioculturales del medio, con horarios flexibles y generalmente de carácter semipresencial, apoyada con materiales educativos de autoaprendizaje.

Los modelos educativos flexibles, también son una alternativa para propiciar que los estudiantes en extraedad desarrollen los aprendizajes esperados, se nivelen o desarrollen la vida escolar con estrategias más acorde a su contexto. El Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación disponen de estos, los puede consultar en: https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-55270.html

Es necesario advertir que las Instituciones de ETDH no son entes que tengan competencia para poder titular a personas del grado de bachiller, esta función es exclusiva de los establecimientos educativos en cabeza de los rectores, y del ICFES en el caso con el examen de validación Saber 11.

**Títulos y Certificados**

El certificado de estudios, según se cita en el decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.3.1.3.3. (Decreto 1860 de 1994, artículo 11), que refiere sobre Títulos y certificados, advierte que "*El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento.*

*Los títulos y certificados se harán constar en diplomas, otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado*."

De esta manera, se entiende que un certificado de estudios es el documento que informa del término éxito de un grado o nivel académico, en el cual se manifiestan los desempeños alcanzados por un estudiante al terminar un ciclo.

Por otro lado, según el decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.3.3.3.17. (Decreto 1290 de 2009, artículo 17), estipula sobre las constancias de desempeño que, "*El establecimiento educativo, a solicitud del padre de familia, debe emitir constancias de desempeño de cada grado cursado, en las que se consignarán los resultados de los informes periódicos.*

*Cuando la constancia de desempeño reporte que el estudiante ha sido promovido al siguiente grado y se traslade de un establecimiento educativo a otro, será matriculado en el grado al que fue promovido según el reporte. Si el establecimiento educativo receptor, a través de una evaluación diagnóstica, considera que el estudiante necesita procesos de apoyo para estar acorde con las exigencias académicas del nuevo curso, debe implementarlos."*

De este modo, se puede concluir que los dos documentos son comparables y válidos para promover la movilidad de estudiantes entre establecimientos educativos o entre secretarías de educación. Lo importante es que estos documentos presenten las calificaciones de los estudiantes en la escala nacional, y que advierta la promoción o reprobación del grado, según los criterios que haya definido el establecimiento educativo en el sistema institucional de evaluación de estudiantes.

Como podemos advertir en la norma, aunque similares, son documentos que se expiden en dos momentos diferentes, los certificados al terminar un grado o un nivel educativo, y los certificados en cualquier momento que se soliciten.

Por otro lado, el según el decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.3.5.9 (Decreto 180 de 1981, artículo 13). *Certificaciones. Las certificaciones de estudios realizados en los niveles educativos de que se trata en este Decreto serán expedidas con la firma del Director del establecimiento y el Secretario del mismo, en papel timbrado de la institución con los sellos correspondientes y contendrán*:

*1. Número de identificación del establecimiento en el registro educativo.*
*2. Constancia de la providencia de aprobación del establecimiento y de los cursos a que dicha aprobación se extienda.*
*3. Nombres, apellidos y número del documento de identificación del alumno.*
*4. Curso al cual se refiere la certificación y año en que se realizó.*
*5. Lista de asignaturas con la intensidad horaria y las calificaciones que en definitiva se obtuvieron expresadas en letras y en números, y*
*6. Fecha de expedición.*

Hay que advertir que en Colombia existe la autonomía institucional, es decir cada establecimiento educativo establece su Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes SIEE, y en este define los criterios de evaluación con los cuales se determina la aprobación o reprobación de asignaturas o áreas, los criterios de promoción del grado escolar, la escala de evaluación, la cual debe ser equiparable a la escala nacional que se contempló en el decreto 1290 de 2009 compilado en el decreto 1075 de 2015, y entre otros aspectos deben ser claros

y socializados con la comunidad académica con anterioridad a la matrícula y el inicio del año escolar. Desde esta autonomía, un establecimiento educativo puede establecer criterios de evaluación y promoción propios, en los cuales un estudiante puede ser promovido a otro grado, reprobando un área o asignatura, mientras que en otra institución puede suceder todo lo contrario.

De este modo, por ejemplo, en un establecimiento educativo, en el cual se promocione al estudiante de grado si reprueba dos o menos áreas o asignaturas, su certificado evidenciara calificaciones en las cuales reprobó, pero advertirá que fue promovido al siguiente grado o que alcanzó los requisitos para la promoción.

De esta manera, en el caso de los certificados, se deben expresar las calificaciones con las cuales se promocionó al estudiante, el nivel de desempeño alcanzado y las calificaciones en la escala nacional.

De este modo, teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores nos permitimos precisar en las respuestas a sus preguntas.

1. *Proceso para seguir para la validación de los grados que no presentan documentación o los documentos no se encuentran debidamente legalizados.*

El proceso para realizar esta validación inicia con un proceso de evaluación diagnóstica en el cual se determina los desempeños alcanzados del estudiante y se determina según los criterios de evaluación del establecimiento educativo si alcanzó los objetivos de aprendizaje de uno o varios grados. De este modo, se validan y certifican cada uno de los grados en los cuales se aprecia competencia y dominio sobre los criterios establecidos. Esto se refiere en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del decreto 1075 de 2015, en el numeral e para el caso de los estudiantes venezolanos.

2. *¿Qué instituciones educativas están habilitadas para realizar las validaciones?*

Los establecimientos educativos que sean seleccionados por su rendimiento en las evaluaciones externas se encuentren por encima de los promedios de la Entidad Territorial Certificada, o que se ubique en categoría de desempeño altas en Saber 11° (B, A, A+), son los establecimientos educativos que pueden realizar este proceso. Pueden ser colegios tanto oficiales como privados.

En el caso de los estudiantes venezolanos, como lo dispone la norma ya citada, los establecimientos educativos receptores son los encargados de realizar este proceso.

Las Secretarías de Educación determinarán mediante acto administrativo cuálesinstituciones educativas tienen licencia de funcionamiento vigente y cumplen los requisitos. Esta informacióndeberá ser publicada en la página web oficial de la entidad o en cartelera para ser consultada.

3. *Cuando son varios grados, se valida el anterior al que están cursando o todos los que no tengan documentación o legalización.*

EL proceso de validación exige que se realice el proceso de validación para cada uno de los grados que no estén legalizados o no se tenga documentación asociada. Es necesario que el proceso diagnóstico se realice para cualquier estudiante que llega de improviso al sector educativo o proviene de otro establecimiento educativo, esto con el fin de establecer el proceso de validación si es el caso, o realizar proceso de nivelación para que se ajuste a los objetivos de aprendizajes y criterios de evaluación del establecimiento educativo receptor.

Hay que precisar que, dado que la vida escolar es un proceso de desarrollo creciente de aprendizajes, el dominar las competencias de determinado grado, implica que ya adquirió los objetivos de aprendizaje de los grados anteriores, pero en el aspecto administrativo se debe formalizar los certificados para cada uno de los grados.

4. *En caso de validar el grado anterior a dónde se encuentra ubicado, que valoración se coloca en el registro de valoración de los otros grados.*

El Establecimiento Educativo, una vez aprobada la validación, deberá registrar ensus libros o archivos, tanto el grado validado como todos los grados anteriores,garantizando de esa manera que el récord académico del estudiante quedecompleto. Al finalizar cada año escolar el rector de cada institución deberáinformar a la Secretaría de Educación las validaciones practicadas en el año. Elreporte y certificaciones expedidas deberán estar consignadas en el RegistroEscolar, archivos físicos y magnéticos correspondientes, esto refiere al artículo2.3.3.3.4.1.3. del decreto 1075 de 2015.

El certificado y registro se debe generar para cada uno de los grados, esto para conciliar la historia académica del estudiante y regularizarlo en los registros escolares del establecimiento educativo y del sector educativo.

5. *La validación se realiza sobre todas las áreas obligatorias y fundamentales del artículo 23 y 31 de la Ley 115 de 1994 exceptuando el grado 11.*

La validación que realizan los establecimientos educativos bajo los objetivos de aprendizajes estipulados en el PEI/PEC en su currículoy criterios de evaluación que se han establecido en el SIEE, implica que se desarrollan bajo los grupos de áreas obligatorios que se señalan en la norma. Hay que advertir que, para cada grado un establecimiento educativo determina cuáles son los aprendizajes y/o competencias básicas que se deben alcanzar, por lo cual puede que tengan más peso para cada grado unas áreas y en otros otras.

6. *De las validaciones se realiza un certificado y/o constancia de desempeño como lo establece el decreto 1075 de 2015, se consigna en el respectivo registro escolar y es necesario realizar una resolución rectoral.*

Para cada uno de los grados validados como ya se ha mencionado se debe generar su certificado y su registro correspondiente en el archivo escolar.

7. *Que legaliza todos lo grados cursados y que expide el establecimiento educativo, cuando emigra a otro país y debe llevar sus notas legalizadas y apostilladas de Colombia.*

Los procesos de legalización y certificación de documentos para el exterior cambian de país a país por lo cual cada estudiante es responsable de los documentos o requerimientos

especiales en los documentos. El proceso de apostillay legalización de documentos lo realiza la Cancillería de la República de Colombia, para más información ingrese al siguiente enlace:

https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/apostilla_legalizacion_en_linea

Los certificados y títulos son de obligación y responsabilidad del establecimiento educativo, tal como se ha señalado anteriormente con las características descritas, y que se pueden consultar entre los artículos 2.3.3.3.5.1 al 2.3.3.3.5.15 del decreto 1075 de 2015.

8. *Tendríamos como responsables de las validaciones en cada institución educativa el consejo académico, comisiones de evaluación u otras instancias y el consejo directivo.*

El proceso de validación en cada establecimiento educativo es un proceso asociado a la evaluación de los estudiantes, e implica que se definan responsables, responsabilidades y alcances en este proceso. De esta manera, se puede asimilar que los responsables de la toma de decisiones relacionados con los criterios de evaluación y promoción deben estar inmersos en este proceso igualmente.

Es libertad del establecimiento educativo establecer las instancias u organismosque considere pertinentes para los procesos asociados a la evaluación, por ejemplo, si se determinan comisiones de promoción y evaluación, estas se deben reglamentar en el SIEEcon sus funciones, miembros o responsables, responsabilidades y alcances. Asimismo, se deben establecer los responsables y responsabilidades en el proceso de validación.

9. *Cuáles son los requisitos para expedir el título de bachiller, presentar las pruebas SABER 11, participar en los convenios SENA, entre otros.*

**Requisitos para obtener el grado de bachiller**

En principio se debe mencionar que conforme a lo establecido en los artículos 6, 7 y 11 del Decreto 1290 de 2009, cada establecimiento educativo tiene facultades para determinar los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de estudiantes; y al consejo directivo legalmente le corresponde definir la promoción anticipada y la aprobación del Sistema Institucional de Evaluación, respectivamente.

En cuanto a la graduación de los estudiantes el artículo 2.3.3.3.3.18 del Decreto 1075 de 2015 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.3.3.3.3.18. Graduación. Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias”.

Hay que tener en cuenta que si bien el artículo 87 de la Ley 115 de 1994 dispone que los

establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes, esto no significa que el establecimiento educativo va a definir el contenido de los derechos y obligaciones a su arbitrio, pues éstos deben elaborarse y ajustarse dentro del marco de las normas y mandatos constitucionales y legales; autonomía que como puede verse no es absoluta sino que tiene por límite imperativo los derechos fundamentales de los educandos.

**Examen de estado Icfes o pruebas Saber 11**

En este apartado resulta pertinente precisar qué es el examen de Estado y cuáles son los parámetros bajo los cuales se rigen, sin duda alguna el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 nos aclara dicha temática, allí se dispone:

"Los exámenes de Estado. Para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe conseguir que, con sujeción a los parámetros y reglas de esta ley, se practiquen "Exámenes de Estado". Serán "Exámenes de Estado" los siguientes:

a) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.

(…)

La práctica de los "Exámenes de Estado" a los que se refieren los literales anteriores es obligatoria en cada institución que imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por los reglamentos, cada institución presentará tales exámenes a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo.
Los "Exámenes de Estado" a los que se refieren los literales anteriores tendrán como propósito evaluar si se han alcanzado o no, y en qué grado, objetivos específicos que para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992 y sus reglamentos, las que las modifiquen o complementen.

(…)

***La presentación de los "Exámenes de Estado" es requisito para ingresar a los programas de pregrado y obtener el título respectivo.***

(…)" (Negrillas y Subrayas fuera de texto).

Por su parte el artículo 2.3.3.3.7.3 del Decreto 1075 de 2015 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.3.3.3.7.3. Presentación del examen. Además de los estudiantes que se encuentran finalizando el grado undécimo, podrán presentar el Examen de Estado de la

Educación Media y obtener resultados oficiales para efectos de ingreso a la educación superior, quienes ya hayan obtenido el título de bachiller o hayan superado el examen de validación del bachillerato de conformidad con las disposiciones vigentes.

Quienes no se encuentren en alguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, podrán inscribirse para presentar un examen de ensayo, con características similares a las del Examen de Estado de la Educación Media, cuyo resultado no sustituye ninguno de los requisitos de ley establecidos para el ingreso a la educación superior". (Subrayas fuera de texto).

De las disposiciones normativas en cita se colige: primero, que el Examen de Estado es una herramienta que sirve como insumo para el mejoramiento de la calidad educativa a partir del análisis de los resultados; segundo, para el Ministerio, el ICFES y los establecimientos educativos es obligatoria la práctica de los Exámenes de Estado; tercero, el Examen de Estado es un requisito para el ingreso a la educación Superior más no para graduarse como bachiller.

Para el caso concreto si bien es cierto los establecimientos educativos en virtud de su autonomía pueden adoptar en su Proyecto Educativo Institucional PEI los requisitos de promoción, los mismos deben estar en el marco de la Constitución y la ley. Una cosa es que los establecimientos educativos puedan incluir en las obligaciones del manual o reglamento un compromiso para que los padres de familia, acudientes y estudiantes alleguen en determinados tiempos los requisitos que se exijan para la inscripción al Examen de Estado y para su participación, y otra muy distinta que incluyan la presentación del Examen de Estado como requisito para graduarse como bachiller pues como se expresó en líneas anteriores el Examen de Estado no es un requisito que exija la ley para graduarse como bachiller pero si es un requisito sine qua non para el acceso a la educación superior.

**Servicio Social Obligatorio**

El artículo 97 de la Ley 115 de 1994 sobre el servicio social obligatorio establece que "Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional".

En cumplimiento del deber de reglamentación el Gobierno Nacional expide el decreto 1860 de 1994 en cuyo artículo 39 relacionado con el servicio social estudiantil consagró que:

"El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a 15 (sic) comunidades para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social.

Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo

institucional.

Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjura (sic) con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la adulación (sic) a las familias y comunidades.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los demás aspectos del servicio social estudiantil que faciliten su eficiente organización y funcionamiento".

Posteriormente el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No.4210 del 12 de septiembre de 1996 cuyo objeto consiste en establecer los aspectos del servicio social estudiantil obligatorio, que deben ser tenidos en cuenta por los establecimientos educativos estatales y privados, para cumplir el propósito fundamental de integrar a la vida comunitaria al educando del nivel de educación media académica o técnica, con el fin de contribuir a su formación social y cultural, a través de proyectos pedagógicos tendientes al desarrollo de valores, especialmente, la solidaridad, la participación, la protección, conservación y mejoramiento del ambiente y la dignidad y sentido del trabajo y del tiempo libre.

En la Resolución No.4210 del 12 de septiembre de 1996, se establece que el servicio social estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo, lo cual implica que debe ser adoptado en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, esto es desde la autonomía que goza el establecimiento para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y con la participación de los diferentes estamentos que integran la comunidad y para sus modificaciones se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del mismo Decreto. De igual manera consagra que en el reglamento o manual de convivencia deberá establecerse expresamente los criterios y las reglas específicas que deberán atender los educandos, así como las obligaciones del establecimiento educativo, en relación con la prestación del servicio social obligatorio.

De lo anterior se concluye que para que una determinada actividad desempeñada por un estudiante sea reconocida por el establecimiento educativo como servicio social, necesariamente la misma debe ser parte del currículo e inmersa en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo precisamente por la autonomía que le confiere la ley para ello, máxime cuando la normatividad que regula el servicio social obligatorio antes transcrita, no establece ningún tipo de excepción frente a la obligatoriedad de dicho servicio social, por ende todos los estudiantes de establecimientos públicos o privados deberán cumplir con el servicio social obligatorio, en los términos y condiciones fijados en el Proyecto educativo del establecimiento educativo el cual obviamente debe hallarse en concordancia con lo establecido en la normatividad que lo regula.

El servicio social obligatorio es de tal importancia que para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de la educación media, se deberá atender de manera efectiva las actividades de los respectivos proyectos pedagógicos, cumplir con la intensidad horaria definida para ellos en el correspondiente proyecto educativo institucional y obtener los

logros determinados en el mismo. Lo anterior es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1860 de 1994, en armonía con el artículo 88 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anterior es necesario que los padres de familia, los estudiantes y la comunidad educativa en general participen y conozcan del Proyecto educativo institucional y en los casos en que surjan dudas como la ahora planteada por la peticionaria se acerquen al establecimiento educativo y verifiquen los criterios y requisitos consagrados en el proyecto aludido y en caso de controversia acudan a la Secretaría de Educación certificada a la cual pertenece el establecimiento educativo donde se presenta la situación a fin de que dicha entidad en virtud de su autonomía y de las funciones conferidas por la constitución y la ley conozca del caso concreto e intervenga si a ello hubiere lugar.

10. *Con qué documento de identidad se expide los certificados y/o constancias de desempeño, certificado de culminación de la básica y título de bachiller.*

Hay que resaltar que, para generar un certificado, diploma, inscribirse al Examen de Estado Saber 11º, y poder acceder a una institución de educación superior, se debe realizar con el documento de identificación personal del estudiante emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el caso de estudiantes extranjeros, para emitir un certificado o título, los estudiantes deben estar en situación migratoria regular con documento de identificación como cédula de extranjería, visa y permiso especial de permanencia.

Se adjunta concepto de recomendaciones dirigido a las secretarías de educación sobre este aspecto.

11. Todo el proceso establecido de validación de migrantes venezolanos debe hacer parte y estar el proceso en el Sistema Institucional de Evaluación de los Educandos SIEE, debidamente aprobado por el consejo directivo.

El proceso de validación como se mencionó anteriormente, aunque guarda relación con el proceso de evaluación de estudiantes, dado que toma como insumo los criterios de evaluación, estrategias de evaluación e instrumentos de evaluación, es un proceso independiente que debe estar documentado y tener establecidos los criterios, estrategias e instrumentos que se emplearan para diagnosticar, establecer el nivel de desempeño y proceder a las acciones administrativas.

12. Cuál sería la estrategia para aplicar la Secretaría de Educación para tener los registros de cada una de las validaciones realizadas y conocer la estructura de las evaluaciones aplicadas. (Acción preventiva de inspección y vigilancia)

De acuerdo como se menciona en el Artículo 2.3.3.3.4.1.3. de decreto 1075 de 2015 ***Informe a la secretaria de educación****. Una vez concluido cada año escolar, el rector o director del establecimiento educativo estatal o privado deberá reportar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, las validaciones practicadas en tal período. Dicho reporte y las certificaciones que se expidan tendrán como soporte el registro escolar que se lleve en los libros o archivos magnéticos que debe conservar el establecimiento educativo.*

Así, es deber de todos los establecimientos educativos remitir el informe de cada unos de los procesos adelantados y hacer el reporte correspondiente para que se integre la matricula de manera adecuada.

13. Se debe validar posteriormente el área de Ciencias Sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

Al igual que en la evaluación regular de estudiantes que se establece en los SIEE, no hay pendientes o áreas aplazadas para determinar la promoción escolar. Los procesos de ajustes curriculares y aprendizajes de acuerdo con las diferentes necesidades de las poblaciones atendidas en un establecimiento educativo, es una labor de inclusión que se debe realizar para nivelar los estudiantes, este ejercicio no es una labor administrativa, sino pedagógica en la cual se deben generar una alternativa para la población migrante.

14. Cómo se aplica al sector educativo el Decreto 216 del 1 de mayo de 2021 y la Resolución 0971 del 28 de abril de 2021.

Las normas a las que se hacen alusión refieren a las facilidades que se otorgan a los migrantes venezolanos pararegular su situación de permanencia en el país. En el sector educativo como se mencionó anteriormente para poder emitir títulos, inscribirse a Saber 11º y acceder educación superior es necesario tener legalizada la permanencia el país.